

terminismo inexorable, idea esta última que consciente o inconscientemente está más extendida de lo que parece. Desde este último punto de vista, el marxismo ha creado una filosofía de la historia que es aparentemente el resultado de una sociología, y digo aparentemente porque habría que investigar hasta qué punto la sociología, tal y como la entiende el marxismo, no sea una filosofía de la historia. Perseguir esta última sugerencia nos llevaría más lejos de lo que la brevedad de una reseña tolera, por lo que con esta última pregunta cerramos los comentarios como al libro de Renier, dejando vía abierta a la curiosidad de quien quiera ver la semilla de todas estas consideraciones en el propio libro del Profesor inglés.

*E. Tierno*

---

**BRITISH GOVERNMENT SINCE 1918.**—Tinling and Co. Liverpool, London and Prescott. 1950. 232 págs.

Bajo los auspicios del Instituto de Administración Pública británico, ha visto la luz en el pasado año el libro al que esta nota se contrae, y en el que figuran seis estudios monográficos de Derecho Público inglés, avalados por las prestigiosas firmas de CAMPIÓN, MACKENZIE, ROBSON, STREET y WARREN.

La pluralidad de perspectivas personales no es en este caso obstáculo para obtener de la lectura de esta publicación una resultante plenamente conformada a un criterio de unidad: la consideración por los propios doctrinarios ingleses del proceso de evolución del régimen jurídico de la Administración Pública británica, secuela del robustecimiento de atribuciones de los poderes estatales y locales impuesto por necesidades de inexcusable atención, surgidas a raíz del desbordamiento de los presupuestos sociológicos dominantes en el período precedente a la terminación de la guerra europea.

Las repercusiones en el ordenamiento jurídico administrativo inglés de esa ineludible necesidad de intervención social de los poderes públicos, había tenido con anterioridad a la aparición de este libro consideraciones de alta estimación científica, pero ninguna de ellas fué producida (entre la propia literatura inglesa) con la problemática central que en la presente domina, de ir desgranando los puntos fundamentales en los que se base ese sorprendente desarrollo de la técnica administrativa en la actual generación británica—a que alude la Introducción de Sir John Anderson—que conducirá, a buen seguro, a la elaboración de una verdadera ciencia del Derecho Administrativo inglés, superadora del déficit ocasionado por el viejo sistema del sometimiento de la Administración Pública de la Gran Bretaña a las normas del Derecho común.

En el correr de las páginas nos muestran las sugerencias de los autores precitados, cuán lejos se hallan las actuales instituciones administrativas inglesas de la situación en que fueran observadas por Dicey, y dieran lugar a la conocida, y anfibológica, afirmación del mismo respecto de la inexistencia de derecho administrativo en Inglaterra.



Los problemas fundamentales de la legislación, justicia y responsabilidad propias de la Administración, tradicionalmente señalados como típicos, a partir de Hauriou, para la caracterización de los contrapuestos postulados del régimen jurídico administrativo inglés clásico, en relación con el continental europeo, pueden ser seriamente estudiados en esta obra, y particularmente en las exposiciones de Robson, Street y Warren, polarizada la del último al orden de la Administración local.

Expresiva es la indicación de Anderson al respecto de los peligros que, para la consagrada democratización del sistema de administración propia local, pueda representar la organización de tales administraciones sobre los moldes correspondientes a una general necesidad de intervencionismo público; riesgo fácil de superar, en verdad, mediante la asimilación, con todas las matizaciones de peculiaridad que sean precisas, de las bases substantivas alcanzadas por el sistema de Justicia Administrativa de los países del continente europeo, elaborado en la vivencia de sucesivos lustros de régimen jurídico privilegiado de la Administración Pública.

*E. Martínez Useros*

---

**José Simón Díaz.—BIBLIOGRAFIA DE LA LITERATURA HISPANICA.**  
Tomo I. Dirección y prólogo de Joaquín de Entrambasaguas. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1950. 678 págs.

La utilidad de una tan importante obra como la que José Simón Díaz ha comenzado a publicar no puede ponderarse en los estrechos límites de una reseña. Sólo quienes hayan de utilizar este libro—lo que es tanto como decir todos los que de una manera u otra se interesan por la literatura hispánica—sabrán valorar en todo su alcance el generoso esfuerzo del autor y el del Consejo Superior de Investigaciones Científicas al realizar una empresa editorial tan ambiciosa.

Sin la sólida apoyatura bibliográfica no hay investigación o estudio literario que pueda llevarse a cabo, por grande que sea el talento de quien haya de realizarlo. Y no es que me interese ahora defender, desde esta reseña, ese estéril fetichismo bibliográfico, en virtud del cual lo que había de ser tan sólo apoyatura o marco de un determinado estudio se convierte en contenido, como si las notas o referencias bibliográficas marginales, de puro hipertrofiadas, pasasen a adueñarse del espacio que no les pertenece. Esta clase de investigaciones o seudoinvestigaciones literarias—con tanta justicia combatidas por Joaquín de Entrambasaguas en el certero e interesante prólogo de la obra de Simón Díaz—no tienen nada que ver con el auténtico estudio en el que el sólido bagaje bibliográfico no estorba la personal aportación del autor, sino que, por el contrario, la garantiza y respalda.

